

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación en cargos de confianza y la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 019-2020-SG/SITRAMUN A.A.-MDAA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza – SITRAMUN A.A., formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puede migrar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 cuando es designado en un cargo de confianza dentro de su misma entidad?
- b) ¿Un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puede cobrar remuneraciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 cuando es designado en un cargo de confianza dentro de su misma entidad?
- c) ¿Un servidor designado en un cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 puede retornar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuando cesa en un cargo de confianza dentro de su misma entidad?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HS2VRO3



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la designación y la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre las consultas formuladas, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto a través del [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.3 En el supuesto de que un servidor contratado del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen CAS u otra modalidad de contratación- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

3.4 Siendo ello así, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en la misma u otra entidad.”

- 2.5 Por tanto, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser designados en cargos de confianza en la misma entidad, para lo cual deberán solicitar una licencia sin goce por motivos particulares hasta por un periodo máximo de 90 días y percibirán la remuneración de la nueva y temporal relación laboral con la cual se vinculen a la entidad.
- 2.6 Es importante precisar que dicha licencia sin goce no debe superar el plazo de vigencia del contrato laboral primigenio con el cual el servidor contratado se ha vinculado con la entidad. Asimismo, la duración de dicha designación no puede ser mayor a los 90 días de la licencia sin goce por motivos particulares. Al culminar dicha designación, el servidor contratado retornará a su plaza primigenia; salvo que el término de la licencia sin goce coincida con el término de la vigencia del contrato, situación en la cual procederá la conclusión del vínculo laboral con la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser designados en cargos de confianza en la misma entidad, para lo cual deberán solicitar una licencia sin goce por motivos particulares hasta por un periodo máximo de 90 días y percibirán la remuneración de la nueva y temporal relación laboral con la cual se vinculen a la entidad.
- 3.2 Es importante precisar que dicha licencia sin goce no debe superar el plazo de vigencia del contrato laboral primigenio con el cual el servidor contratado se ha vinculado con la entidad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, la duración de dicha designación no puede ser mayor a los 90 días de la licencia sin goce por motivos particulares. Al culminar dicha designación, el servidor contratado retornará a su plaza primigenia; salvo que el término de la licencia sin goce coincida con el término de la vigencia del contrato, situación en la cual procederá la conclusión del vínculo laboral con la entidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **HS2VRO3**